

Por esta mi sentencia, que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo César Romero Pamparacuatro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Cruz de La Palma y su partido.

Para que sirva de notificación al demandado rebelde Dña. María Gracia González Prado, en ignorado paradero, expido y libro el presente en Santa Cruz de La Palma, a 1 de febrero de 2006.- El/la Secretario.

3485 *EDICTO de 1 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de cognición nº 0000018/1995.*

D. César Romero Pamparacuatro, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de La Palma y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de La Palma, a 1 de febrero de 2006.

Vistos por mí, César Romero Pamparacuatro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Cruz de La Palma, los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 18/95 a instancia de la mercantil Banco Español de Crédito, representada por el Procurador Dña. Gloria Isabel Zamo-

ra Rodríguez y asistida por el letrado D. Marcos Ravidó Pinto contra D. Pedro Hernández Santos y Dña. María Gracia González Prado, declarados ambos en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Dña. Gloria Isabel Zamora Rodríguez en nombre y representación de la mercantil Banco Español de Crédito, S.A., contra D. Pedro Hernández Santos y Dña. María Gracia González Prado, declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a D. Pedro Hernández Santos y Dña. María Gracia González Prado a que abonen de una manera conjunta y solidaria al Banco Español de Crédito, S.A., la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y dos euros con treinta y tres céntimos (2.652,33 euros), más los intereses legales del artículo 1.108 del Código Civil desde el 3 de febrero de 1995 hasta su total satisfacción, todo ello sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se le notifique esta resolución y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Por esta mi sentencia, que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo César Romero Pamparacuatro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Cruz de La Palma y su partido.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro Hernández Santos, en ignorado paradero, expido y libro el presente en Santa Cruz de La Palma, a 1 de febrero de 2006.- El/la Secretario.